

CONSTANCIA SECRETARIAL. El proceso pasó al despacho el 13 de marzo de 2020. Desde el 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020 los términos judiciales se encontraban suspendidos, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron el 1 de Julio de 2019 por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020.

Bucaramanga, 6 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

SUC 292-2019 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Seis (06) de Julio dos mil veinte (2020)

Al folio 166 la Dra. FANY AMPARO JEREZ FLOREZ allega poder conferido por la señora CLARA ALEXANDRA PEÑA VILLABONA a fin que sea reconocida "como heredera de derecho del señor HUGO PEÑA ARIAS" hijo de los causantes, igualmente arrima registro civil de nacimiento de HUGO PEÑA ARIAS en el que consta el reconocimiento que hiciera el causante MANUEL ANTONIO PEÑA VILLAMIZAR para que se reconozca a OSCAR BLADIMIR PEÑA VILLABONA como heredero.

En auto que admitió la demanda se reconoció a OSCAR BLADIMIR PEÑA VILLABONA como heredero de la causante PAULINA ARIAS DE PEÑA por derecho de representación de su progenitor HUGO PEÑA ARIAS (q.e.p.d) y en la misma calidad se dispuso notificar a HUGO ALBERTO Y CLARA ALEXANDRA PEÑA VILLABONA, atendiendo que el registro civil de nacimiento que con el libelo se presentó y que obra al folio 24 carecía del reconocimiento paterno del también causante MANUEL ANTONIO PEÑA VILLAMIZAR (q.e.p.d).

En primer lugar el Despacho advierte que dentro del diligenciamiento se ha venido haciendo referencia en los autos proferidos a HUGO ALBERTO PEÑA VILLABONA cuando en realidad de verdad, conforme a registro civil visible al folio 105, quien debe ser notificado para los efectos de que trata el Art.492 del CGP es HUGO ALFREDO PEÑA VILLABONA, en tal sentido y para todos los efectos se corrige el nombre de este interesado.

Ahora bien, se solicita el reconocimiento de CLARA ALEXANDRA PEÑA VILLABONA como heredera de los causantes como quiera que se advierte que está acreditada la calidad invocada al folio 37, de conformidad con el Art.491 numeral 3° del CGP se accederá al reconocimiento deprecado. Igualmente, por haberse allegado el registro civil en el que consta el reconocimiento que el causante MANUEL ANTONIO PEÑA hizo de quien fuera su hijo también fallecido HUGO PEÑA ARIAS, se reconocerá a OSCAR BLADIMIR PEÑA VILLABONA como heredero del causante MANUEL ANTONIO PEÑA VILLAMIZAR (q.e.p.d) por derecho de representación de su padre HUGO PEÑA ARIAS.

Finalmente y como quiera que se advierte que se ha venido reiterando a los interesados el deber que les asiste de notificar para los efectos de que trata el Art.492 del CGP a los señores SIRLEY PEÑA ARIAS, ROBERTO PEÑA ARIAS Y HUGO ALFREDO PEÑA VILLABONA, la primera sólo respecto de la causante PAULINA ARIAS

DE PEÑA y los últimos respecto de los dos causantes MANUEL ANTONIO PEÑA VILLAMIZAR Y PAULINA ARIAS DE PEÑA, y dentro del expediente no obra prueba alguna que se hayan remitido los citatorios de que tratan los artículos 291 y siguientes del CGP, se requerirá para que para que lo hagan so pena de declarar el desistimiento tácito.

El Art.317 del CGP preceptúa que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. El incumplimiento de la carga o acto dentro de dicho lapso, conlleva las consecuencias procesales relacionadas en la norma.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a CLARA ALEXANDRA PEÑA VILLABONA identificada con C.C.63.345.339 como heredera de los causantes MANUEL ANTONIO PEÑA VILLAMIZAR Y PAULINA ARIAS DE PEÑA por derecho de representación de su padre fallecido HUGO PEÑA ARIAS.

SEGUNDO: Reconocer a OSCAR BLADIMIR PEÑA VILLABONA además como heredero del causante MANUEL ANTONIO PEÑA VILLAMIZAR por derecho de representación de su padre fallecido HUGO PEÑA ARIAS.

TERCERO: Para todos los efectos legales tener como nombre correcto del interesado a notificar HUGO ALFREDO PEÑA VILLABONA y no HUGO ALBERTO como erradamente se ha indicado.

CUARTO: Requerir a los interesados, para que cumplan con la carga de dar impulso al proceso, notificando a los señores SIRLEY PEÑA ARIAS, ROBERTO PEÑA ARIAS Y HUGO ALFREDO PEÑA VILLABONA, la primera sólo respecto de la causante PAULINA ARIAS DE PEÑA y los últimos respecto de los dos causantes MANUEL ANTONIO PEÑA VILLAMIZAR Y PAULINA ARIAS DE PEÑA, conforme lo disponen los arts.291 y siguientes del CGP, para lo cual se concede el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 28 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 7 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria